	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN 28 JUN 2018</b>	Versión: 3
		Página: 1 de 9

RESOLUCIÓN N° 1 2 3 4 - -

R-12545/2016

**POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS OTORGADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CARDER 3431 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2012, SE APRUEBAN LAS OBRAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda **CARDER**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de Noviembre de 2016; Resolución A-1194 del 29 de Septiembre de 2017, y;

**ANTECEDENTES**

**A-** Que mediante **Resolución CARDER No. 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, se prorrogó una Concesión para el uso de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y se dictaron otras disposiciones, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.002.019-1**, representada legalmente para la época por el señor **JAIME HERNÁN REY MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.348.944**, para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA BELMONTE**.

**B-** Que mediante **Resolución CARDER No. 3555 del 31 de Diciembre del 2012**, se prorrogó una Concesión de Aguas Superficiales, permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y se dictaron otras disposiciones, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.002.019-1**, representada legalmente para la época por el señor **JAIME HERNÁN REY MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.348.944**, para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA NUEVO LIBARE**.


**C-** Que mediante **Resolución CARDER No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, la Corporación resolvió un Recurso de reposición y modificó las Resoluciones anteriormente referida, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.002.019-1**, representada legalmente para la época por el señor **JAIME HERNÁN REY MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.348.944**, puesto que en ambas se estaban confundiendo las centrales hidroeléctricas, por ende se aclara que cada proyecto es independiente.

**D-** Que mediante oficio radicado en **CARDER** con el consecutivo No. **12545 del 25 de Octubre del 2017**, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A.S E.S.P.** (a la cual se le nominará peticionaria), identificada con Nit No. **816.002.019-9**, por intermedio de su representante legal, la señora **YULIETH PORRAS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.140822**, en calidad de propietaria del predio denominado **PLANTA ELÉCTRICA DE BELMONTE PRIMER LOTE** identificado con matrícula inmobiliaria No. **290-36412**, ubicado en la vereda de Combia, en jurisdicción de municipio de Pereira - Risaralda, en las coordenadas **X: 1024737** y **Y: 1149767**, solicitó a la Corporación prórroga de una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento otorgados mediante la **Resolución CARDER 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, modificada por la **Resolución No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA BELMONTE**.

	Sectorización Hidrográfica		
Area Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Otún y otros directos al Cauca		
Cuenca Hidrográfica	R. Otún		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río Otún - NSS	Código	261301
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F. H. Q. Gato Negro	Código	2613010024

**E-** Que mediante **factura No. 3390** y recibo de caja **No. 3364 del 25 de Octubre del 2017**, la peticionaria cancela los costos correspondientes a la Publicación del Auto de inicio de Trámite y publicación de la presente Resolución.



	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN 1 2 3 4 - - - -</b>	Versión: 3
		Página: 2 de 9

F- Que mediante **Auto de Inicio de Trámite No. 00926 del 22 de Noviembre del 2017**, se inicia la actuación administrativa, el cual le es comunicado al peticionario mediante **oficio No. 19590 del 22 de Noviembre del 2017**.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A- Que con el fin de resolver una solicitud de prorrogar una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, otorgado mediante **Resolución CARDER 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, modificada por la **Resolución No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, profesional Adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial realizó visita técnica al predio el día **27 de Noviembre del 2017** de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 001721 del 31 de Mayo del 2018**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo conceptualizando lo siguiente:

"(...)

*Se ha presentado a **SATISFACCIÓN** la documentación correspondiente para el trámite solicitado; por lo tanto se encuentra **VIABLE PRORROGAR** la concesión de aguas superficiales para la generación de energía a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda.*

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A- Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

B- Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "Disposiciones Generales: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere: de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 281 1 de 1974: a. Por Ministerio de la Ley; b. Por Concesión; c. Por permiso y d. Por asociación."

C- Que en el mismo sentido, el Artículo 29 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, indica lo siguiente: "Derecho al uso de las Aguas: Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los previstos por los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto".


D- Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.3. Del Decreto 1076 de 2015, expresa: "Concesión para el uso de las aguas: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

E- Que el Artículo 36 del Decreto Ley 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a). Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura; c). Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación; d). uso industrial; e). Generación térmica o nuclear de electricidad; f). Explotación minera y tratamiento de minerales; g). Explotación petrolera; h). Inyección para generación geotérmica; i). Generación hidroeléctrica; j). Generación cinética directa; k). Flotación de madera; l). Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m). Agricultura y pesca; n). Recreación y deportes; ñ). Usos medicinales, y o). Otros usos similares.

F- Que el Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.9.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 281 1 de 1974.

G- Que el Artículo 145 del Decreto –Ley 2811 de 1974 establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente



	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN 1 234 - - -</b>	Versión: 3
		Página: 3 de 9

aprobados. Y el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, fija las normas que debe cumplir todo vertimiento a un cuerpo de agua.

**H- Que el Artículo 2.2.3.2.20.1. del Decreto 1076 de 2015 estipula: Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.** Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua;
2. Las aguas subterráneas;
3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;
4. Corregido por el num. 18 art. 25, Decreto Nacional 703 de 2018. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social;
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Pertenece a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

(Decreto 1541 de 1978, art. 205).

**I- Que el Artículo 208 del citado decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que:** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto se hañ de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

**J- Que el Artículo 211 Ibídem, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015,** se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

**K- Que el Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que:** "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

**L- Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:** "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

**M- Que el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece: Requisitos del Permiso de Vertimiento.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

"(...)

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.